

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SUSPENDE AUDIENCIA Y ADOPTA MEDIDAS DE SANEAMIENTO RAD. 2022-333

MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

Jue 25/01/2024 4:41 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlospuerto@mpmabogados.com <carlospuerto@mpmabogados.com>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

AUTOS COMISIONA Y FIJA FECHA AUDIENCIA 2022-0333.pdf; 2022-333 SOLICITUD OFICIO REGISTRO DEMANDA.pdf; Gmail - CONTESTACIÓN A SU SOCLITUD - RV_ RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD COPIA AUTO ORIP SEGOVIA RAD. 2022-333.pdf; 2022-333 ORIP SEGOVIA INSCRIPCION DEMANDA .pdf; AUTO SUSPENDE AUDIENCIA 2022-333.pdf; OFICIO ORIP REGISTRO DE DEMANDA 2022-333.pdf; Gmail - SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE EXPROPIACIÓN FMI NRO. 027-7827.pdf; ET 2 CM2-UF1-CN SCN-061 APROBADO.pdf; 2022-333 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO SUSPENDE AUDIENCIA.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

DEMANDADO: Henoe De Jesús Cardona Marín Y Otros

PREDIO: CM2-UF1-CN SCN-061

REF. 2022-333

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto que suspende audiencia y adopta medidas de saneamiento

Agradezco el acuse el recibo del presente.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

C.C. 80.085.601.

T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

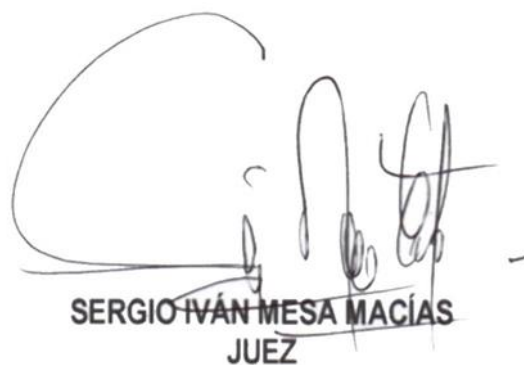
EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00333-00**

Con fundamento en la solicitud que antecede, toda vez que la parte demandante acreditó la consignación relacionada con la indemnización respectiva, en aplicación del numeral 4º del artículo 399 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR la ENTREGA ANTICIPADA en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, del bien litigioso objeto de proceso de expropiación, inmueble que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K69+094,41 y final K69+467,25, predio denominado EL CASTILLO, ubicado en la vereda Otu, jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-7827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y cédula catastral No. 6042001000001700157000000000.

Para tales efectos, se comisiona con amplias facultades al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del auto admisorio de la demanda, copia de este proveído, copia de la demanda y anexos (escaneada o virtual), certificado de tradición y demás documentos relevantes para verificar los linderos e identificación del predio.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00333-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, sin que se contestara la demanda ni se formularon medios exceptivos.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 19 DE ENERO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA prevista en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No aportaron, ni solicitaron pruebas

PRUEBA DE OFICIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 399 del C.G.P., se practicará en esta audiencia, el interrogatorio a los peritos que actúan dentro del presente asunto. Para el caso en concreto, la parte demandante deberá propender por la comparecencia de ellos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

REQUERIMIENTO: Se requiere a la parte demandante para que antes de la audiencia señalada, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023

(2)

GSS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00333-00

Efectuada una revisión del presente asunto, con miras a la audiencia programada cuya finalidad última es emitir la correspondiente sentencia, se evidencia que existen circunstancias que ameritan su suspensión, y la adopción de medidas de saneamiento, atendiendo las siguientes circunstancias.

1) La parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, esto es, acreditar la inscripción de la demanda, allegando el certificado de libertad actualizado del inmueble litigioso identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-7827, para efectos de verificar no solo dicho registro, sino igualmente la situación actual del predio con miras a resolver de fondo este litigio. Téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, dicha inscripción es obligatoria en esta clase de asuntos.

2) Revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria aludido, se evidencia que conforme la anotación 13, se declaró la simulación absoluta de la venta que JOSÉ APOLINAR CARDONA URIBE hizo a NORELLY DE JESÚS CARDONA MARÍN, contenida en las Escrituras Públicas Nos. 32 del 22-02-1989 y No. 132 del 5-08-1989, ambas de la Notaría Única de Segovia, esto es las que fueron registradas en las anotaciones 5 y 6 del citado Folio, que a su vez servían de título a la causante de la que derivaron derechos herenciales los demandantes que se citan como propietarios en esta causa, HENOE DE JESÚS CARDONA MARÍN, MARLENY DE JESÚS CARDONA MARÍN y ADIELA CARDONA MARÍN. Es de resaltar que la demanda de simulación se encontraba registrada con anterioridad a la sucesión de la mencionada NORELLY DE JESÚS CARDONA MARÍN.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena la citación al presente proceso de JOSÉ APOLINAR CARDONA URIBE, y en caso de que hubiera fallecido, a sus herederos determinados e indeterminados. La parte actora deberá realizar las manifestaciones pertinentes, y en caso de fallecimiento, aportar el registro civil de defunción e indicar los herederos determinados conocidos, allegando la prueba idónea del parentesco, con los datos para su localización, informando expresamente si los demandantes en la acción simulatoria, BENHUR CARDONA MARÍN y GLORIA OLIVA CARDONA MARÍN, detentan tal condición. De la demanda habrá de surtirse traslado en los mismos términos previstos en el auto admisorio, esto es, por tres (3) días, y notificarse de conformidad con lo reglado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3) Como prueba oficiosa, se dispone con cargo a la parte actora, aportar el estudio de títulos realizado en el trámite administrativo para la expropiación, con los soportes que le sirvieron de sustento.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, como apoderado de los demandados HENOE DE JESÚS CARDONA MARÍN, MARLENY DE JESÚS CARDONA MARÍN, ADIELA CARDONA MARÍN, MATEO BLANDÓN CARDONA, CRISTINA BLANDÓN CARDONA, PALMER GONZÁLEZ CARDONA y GUIOVANY DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que se revoca el poder anteriormente conferido a la abogada KENY CARDONA BETANCUR, quien a su vez manifestó expresamente conocer dicha circunstancia.

Por secretaría remítase al apoderado el vínculo de acceso al expediente virtual, lo cual deberá hacerse de manera inmediata, esto es, sin que se requiera la firmeza de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 04 del 22-ene-2024

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA

SEGOVIA - ANTIOQUIA

ofiregissegovia@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Solicitud inscripción de Demanda de Expropiación en FMI.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Agencia Nacional De Infraestructura - ANI

DEMANDADO: Henoe De Jesús Cardona Marín Y Otros

REF: 2022-333

FMI: 027-7827

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.085.601 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia la inscripción de la Demanda de Expropiación del radicado anteriormente mencionado, esta petición se realiza en virtud que había sido ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Bogotá mediante el numeral TERCERO, del auto admisorio del 20 de junio de 2023, así como en el Oficio Nro. 0635 del 03 de agosto de 2023 en los cuales se requirió la inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-7827.

Anexo:

- Auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2023.
- Oficio Nro. 0635 de fecha 03 de agosto de 2023.

De antemano agradecemos su colaboración.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.

SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

DEMANDADO: Henoe De Jesús Cardona Marín Y Otros

PREDIO: CM2-UF1-CN SCN-061

REF. 2022-333

ASUNTO: Solicitud copia del Oficio que ordena el registro de la de demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.085.601 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la copia del Oficio que ordena el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-7827 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia que se mencionó en el numeral TERCERO del Auto Admisorio de fecha 20 de junio de 2023.

Esta solicitud se realiza y se recibe por este medio electrónico, amparándose en el numeral 1, artículo 5 de la Ley 1437 de 2011:

“1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.”

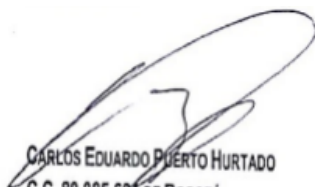
Así como el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
(...)”*

De antemano agradecemos su colaboración.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.

		FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS	Código: FH-GP-001a
			Versión: 2
			Fecha: 15/04/2015
			Página: Página 1 de 5

FICHA PREDIAL Nro. CM2-UF1-CNSCN-061

ABSCISA INICIAL	K 69+094,41
ABSCISA FINAL	K 69+467,25

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR INSCRITO

PERSON A NATURAL	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CAPACIDAD PARA CONTRATAR
	Henoe de Jesús Cardona Marín	C.C. 32.536.910	Plena
	Marleny de Jesús Cardona Marín	C.C. N/C	
	Adiela Cardona Marín	C.C. 32.306.802	

2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
6042001000001700157000000000	027-7827	EL CASTILLO
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/BARRIO
ANTIOQUIA	REMEDIOS	OTU

2.1. ÁREAS

DOCUMENTO	ÁREA DE TERRENO
Ficha Predial No. CM2-UF1-CNSCN-061	Total: 157.0675Has Requerida: 1,8233 Has Remanente: 0,0000 Has Sobrante: 155,2442 Has Total Requerida: 1,8233 Has
Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia.	157 Has 675 m ²
Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.	300 Has
Certificado Predial No.17504855	179,596 Has

2.2. LINDEROS GENERALES

Los linderos se encuentran identificados en la Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia.

2.3. LINDEROS ESPECÍFICOS

Son los consignados en la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-061**.



		FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS	Código: FH-GP-001a
			Versión: 2
			Fecha: 15/04/2015
			Página: Página 2 de 5

2.4. SECUENCIA DE ÁREAS

De acuerdo con la información extraída del folio de matrícula inmobiliaria y de los títulos que reposan en este expediente, es posible inferir que:

AÑO	ÁREA	DENOMINACIÓN	TÍTULO	ESCRITURA PÚBLICA
1965	300 Has	EL CASTILLO	COMPRAVENTA	Escritura Pública No. 136 del 3 de noviembre de 1965 de la Notaría Única de Remedios.
1973	N/R	EL CASTILLO	COMPRAVENTA PARCIAL (4 Has 5.000 m ²)	Escritura Pública No. 121 del 12 de noviembre de 1973 de la Notaría Única de Remedios.
1975	300 Has	EL CASTILLO	DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS	Escritura Pública No. 221 del 17 de noviembre de 1975 de la Notaría Única de Segovia.
1977	300 Has	EL CASTILLO	COMPRAVENTA DE DERECHOS	Escritura Pública No. 187 del 28 de diciembre de 1977 de la Notaría Única de Segovia.
1988	300 Has	EL CASTILLO	COMPRAVENTA	Escritura Pública No. 16 del 25 de enero de 1988 de la Notaría Única de Segovia; ACLARADA por la Escritura Pública No. 32 del 22 de Febrero de 1989 de la Notaría Única de Remedios.
2008	157 Has 675 m ²	EL CASTILLO	COMPRAVENTA PARCIAL Lote N°2 (4.286 m ²)	Escritura Pública No. 117 del 19 de junio de 2008 de la Notaría Única de Remedios. Protocoliza Res 016 del 29 de mayo de 2008 Subdivisión Rural alcaldía de Remedios. Lote 1. 157 Has 675 m ² Lote2: 4.286m ²
2012	157 Has 675 m ²	EL CASTILLO	ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN	Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia.

Se ha revisado la secuencia de áreas del inmueble objeto de estudio, en donde se determinó que el mismo tiene una extensión de 157 Has 675 m², presentándose inconsistencia entre los títulos estudiados y el Folio de Matrícula No. 027-7827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia por desactualización, ya que se evidencian ventas parciales que no han sido descontadas.

3. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

3.1. DESCRIPCIÓN DEL TRACTO SUCESIVO A 20 AÑOS



		FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS	Código: FH-GP-001a
			Versión: 2
			Fecha: 15/04/2015
			Página: Página 3 de 5

De acuerdo con el principio de tracto sucesivo del presente inmueble y del estudio de los títulos se procede a hacer la siguiente descripción:

- Los actuales propietarios del predio son HENOE DE JESÚS, MARLENY DE JESUS y ADIELA CARDONA MARÍN, quienes adquirieron el predio denominado EL CASTILLO, a título de adjudicación en la sucesión de NORELY DE JESÚS CARDONA MARÍN, en los términos de la Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, anotación No. 10.
- NORELY DE JESÚS CARDONA MARÍN adquirió el predio denominado EL CASTILLO, a título de compraventa celebrada con JOSÉ CARDONA URIBE, en los términos de la Escritura Pública No. 16 del 25 de enero de 1988, de la Notaría Única de Segovia, ACLARADA por la Escritura Pública No. 32 del 22 de febrero de 1989 de la Notaría Única de Remedios; debidamente registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, anotaciones 5 y 6.

3.2. HISTORIA FÍSICA DEL INMUEBLE

De acuerdo con la información extraída del folio de matrícula inmobiliaria que reposa en el expediente, se concluye lo siguiente:

- **COMPRAVENTA PARCIAL:** CARIDAD MARÍA GALLÓN LONDOÑO adquirió 4.286 m² del predio denominado EL CASTILLO, a título de compraventa celebrada con NORELY DE JESÚS CARDONA MARÍN, en los términos de la Escritura Pública No. 117 del 19 de junio de 2008, de la Notaría Única de Remedios, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, anotación No. 7; reportando un área restante de 157 Has 675 m², y generando la apertura del Folio de Matrícula No. 027-22206. En esta ocasión se protocoliza Resolución 016 del 29 de mayo de 2008 mediante la cual se aprueba LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL en donde se aclara que el predio se divide para segregar un área de 4.286M² denominado Lote 2. De tal forma que el predio queda un área restante de **157 Ha 675M²**.

4. GRAVÁMENES, LIMITACIONES y MEDIDAS CAUTELARES

- **MEDIDA CAUTELAR:** DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN, interpuesta por GLORIA OLIVA y BENHUR CARDONA MARÍN en contra de NORELY DE JESÚS CARDONA MARÍN, en los términos del Oficio No. 0590 del 3 de abril de 2009, proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, anotación No. 9.



		FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS	Código: FH-GP-001a
			Versión: 2
			Fecha: 15/04/2015
			Página: Página 4 de 5

RONDA HÍDRICA

Respecto de la Ronda Hídrica que se encuentra en el predio es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, especialmente en sus artículos 80 y 83 en donde se estipula que salvo derechos adquiridos por particulares las zonas de ronda (faja paralela a la línea de marea máxima a la del cauce permanente hasta 30 metros de ancho) son de dominio público y por tanto inalienables e imprescriptibles

5. ANÁLISIS JURÍDICO

- **De la titularidad del predio:** De acuerdo al análisis anterior se puede concluir que los actuales propietarios del predio son HENOE DE JESÚS, MARLENY DE JESUS y ADIELA CARDONA MARÍN, quienes adquirieron el predio denominado EL CASTILLO, a título de adjudicación en la sucesión de NORELY DE JESÚS CARDONA MARÍN, en los términos de la Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, anotación No. 10.
- **De la capacidad y libertad de enajenación:** No existe evidencia de que los propietarios del inmueble objeto de adquisición tengan algún impedimento para realizar negocios jurídicos, por lo que es de presumir que tienen plena capacidad legal para disponer de sus bienes.

6. CONCEPTO JURÍDICO:

- Los actuales propietarios del predio son Henoe de Jesús, Marleny de Jesus y Adiel Cardona Marín.
- El título de los actuales propietarios tiene toda validez jurídica.
- El predio objeto de estudio contiene una medida cautelar consistente en una demanda de acción de simulación.
- Es viable la enajenación voluntaria por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

7. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que sobre el inmueble recae una medida cautelar consistente en una demanda ordinaria, deberá darse aplicación al art. 22 de la Ley 1682 de 2013, para poder realizar el proceso de enajenación voluntaria a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Al no coincidir el área suministrada por Certificado Catastral No. 17504855, con las áreas de los títulos estudiados y del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 027-7827; se recomienda

INTERVENTORIA ÁREA
PREDIAL

		FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS	Código: FH-GP-001a
			Versión: 2
			Fecha: 15/04/2015
			Página: Página 5 de 5

realizar una actualización de la información obrante en certificado de libertad y tradición y de ser necesario dar aplicación al art. 26 de la Ley 1682 de 2013 y la Resolución No. 0193 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Es necesario mencionar que al momento de efectuar la notificación personal, o por aviso, correspondiente a la oferta formal de compra, se anexará al expediente copia de la cédula de ciudadanía de los propietarios y/o de su apoderado, según sea el caso.

8. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

Para este estudio de títulos se recibieron los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 136 del 3 de noviembre de 1965 de la Notaría Única de Remedios.
- Escritura Pública No. 121 del 12 de noviembre de 1973 de la Notaría Única de Remedios.
- Escritura Pública No. 221 del 17 de noviembre de 1975 de la Notaría Única de Segovia.
- Escritura Pública No. 187 del 28 de diciembre de 1977 de la Notaría Única de Segovia.
- Escritura Pública No. 16 del 25 de enero de 1988 de la Notaría Única de Segovia.
- Escritura Pública No. 32 del 22 de Febrero de 1989 de la Notaría Única de Remedios.
- Escritura Pública No. 117 del 19 de junio de 2008 de la Notaría Única de Remedios.
- Oficio No. 0590 del 3 de abril de 2009 proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín.
- Sentencia No. 112 del 7 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-7827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Abogado,

Zulka Muriel Enciso

ZULKA MURIEL ENCISO
TP 110805 CSJ





MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

CONTESTACIÓN A SU SOCLITUD - RV: RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD COPIA AUTO ORIP SEGOVIA RAD. 2022-333

1 mensaje

Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de diciembre de 2023,
14:30

Para: MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

Reciba un cordial saludo:

Dando contestación a lo solicitado en su correo, nuevamente le informo que el auto que ordenó la Inscripción, no está ejecutoriado, aunado a lo anterior debe estar pendiente en la Consulta de Procesos, cuando este elaborado puede acercarse al Juzgado para su retiro, lo anterior teniendo en cuenta que los oficios se entregan de forma personal. NO SE REMITEN POR CORREO.

Atentamente,

DIANA YANETH GARAVITO MATA LLANA

Escribiente

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá

De: MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 2:03 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlospuerto@mpmabogados.com <carlospuerto@mpmabogados.com>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL SOLICITUD COPIA AUTO ORIP SEGOVIA RAD. 2022-333

Respetados servidores judiciales, muy buenas tardes.

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito radicar memorial, dentro del proceso con **Rad. 2022-333**.

Agradezco acuse recibido el presente.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

C.C. 80.085.601.

T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



2022-333 SOLICITUD OFICIO REGISTRO DEMANDA.pdf
149K



MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE EXPROPIACIÓN FMI NRO. 027-7827

2 mensajes

MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

24 de enero de 2024, 12:02

Para: ofiregissegovia@supernotariado.gov.co

Cc: carlospuerto@mpmabogados.com, "Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA

SEGOVIA - ANTIOQUIA

ofiregissegovia@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Solicitud inscripción de Demanda de Expropiación en FMI.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Agencia Nacional De Infraestructura - ANI

DEMANDADO: Henoe De Jesús Cardona Marín Y Otros

REF: 2022-333

FMI: 027-7827

Buenas tardes respetados.

Envío documentos relacionados con el asunto.

De antemano agradecemos su colaboración.

Agradezco acuse recibido del presente.

Cordialmente,

--

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

C.C. 80.085.601.

T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

2 adjuntos

 **2022-333 ORIP SEGOVIA INSCRIPCION DEMANDA .pdf**
138K

 **OFICIO ORIP REGISTRO DE DEMANDA 2022-333.pdf**
133K

MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

24 de enero de 2024, 12:06

Para: ofiregissegovia@supernotariado.gov.co

Cc: carlospuerto@mpmabogados.com, "Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En complemento del correo que antecede, adjunto Auto admisorio de la demanda Rad. 2022-333.

Mil gracias.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]



AUTO ADMISORIO DEMANDA 20-06-23.pdf

124K



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. agosto 03 de 2023

Oficio No. 0635

Señor (a) (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Segovia -Antioquia

REF. Expropiación No. 110013103007202200333 00

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

(NIT.Nº830.125.996-9)

CONTRA: HENOE DE JESÚS CARDONA MARÍN (C.C. Nº 22.086.387),
MARLENY DE JESÚS CARDONA MARÍN (C.C. Nº 21.944.006), ADIELA
CARDONA MARÍN (C.C. Nº 32.536.910), MATEO BLANDÓN CARDONA
(C.C. Nº 1.038.543.531), CRISTINA BLANDÓN CARDONA (C.C. Nº
1.128.404.342), PALMER GONZÁLEZ CARDONA (C.C. Nº 15.537.770) y
GUIOVANY DE JESÚS ZAPATA ZAPATA (C.C. Nº98.529.97)

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que este juzgado mediante auto de fecha junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), decretó la **INSCRIPCIÓN** de la demanda dentro certificado de tradición del (los) inmueble (s) identificado (s) con matrícula inmobiliaria N° **027-7827** de esa ciudad.

En consecuencia, sirvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO ERAZO CAICEDO
Secretario



SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

DEMANDADO: Henoe De Jesús Cardona Marín Y Otros

PREDIO: CM2-UF1-CNSCN-061

REF. 2022-333

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto que suspende audiencia y adopta medidas de saneamiento

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.085.601 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional Nro. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto que suspende audiencia y adopta medidas de saneamiento con fecha de 19 de enero de 2024, notificado por estado el 22 de enero de 2024 en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2023 notificado por estados el 01 de diciembre de 2023, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. fijó fecha para realizar audiencia de interrogatorio a peritos y fallo para el 19 de enero de 2024 a las 10:00 am.

SEGUNDO: El día 05 de diciembre de 2023 se radicó memorial ante el juzgado, mediante el cual se solicitó copia del Oficio que ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia la inscripción de la demanda de expropiación de la referencia.

TERCERO: El día 05 de diciembre de 2023 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. dio respuesta mediante correo electrónico respecto a la solicitud anteriormente mencionada de la siguiente forma:

“Dando contestación a lo solicitado en su correo, nuevamente le informo que el auto que ordenó la Inscripción, no está ejecutoriado, aunado a lo anterior debe estar pendiente en la Consulta de Procesos, cuando este elaborado puede acercarse al Juzgado para su retiro, lo anterior teniendo en cuenta que los oficios se entregan de forma personal. NO SE REMITEN POR CORREO.”

CUARTO: Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2024 notificado por estados el 22 de enero

de 2024. el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. suspendió la audiencia de interrogatorio a peritos y fallo programada para el 19 de enero de 2024 a las 10:00 am y adoptó medidas de saneamiento.

QUINTO: El día 24 de enero de 2024 se solicitó directa y presencialmente en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. el Oficio que ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la inscripción de la demanda de expropiación de la referencia, resultando ser el Oficio Nro. 0635 de fecha 03 de agosto de 2023.

SEXTO: El día 24 de enero de 2024 se radicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la inscripción de la demanda de expropiación de Rad. 2022-333 en virtud del Auto admisorio de fecha 20 de junio de 2023 y Oficio Nro. 0635 de fecha 03 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia del Recurso de Reposición

El Recurso de Reposición en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso establece qué:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador o susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

Principio de Celeridad

En cuanto al Principio de Celeridad la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-543 de 2011 precedida por el Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, el cual establece qué:

Expropiación

De acuerdo con la Ley 388 de 1997 establece que una vez se declara la necesidad de realizar la expropiación vía, esta decisión se fundamenta en la notificación de la misma a los titulares del derecho real de dominio del inmueble de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 68.- Decisión de la expropiación: Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

(...)

*4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su **titular** a la entidad que haya dispuesto la expropiación.*

*5. La orden de notificación a los **titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado**, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.”*

(Subrayado y negrita fuera del texto)

Así mismo el artículo 399 del Código General del Proceso el cual regula el proceso de expropiación establece qué:

“ARTÍCULO 399. EXPROPIACIÓN. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

*1. La demanda se dirigirá contra los **titulares de derechos reales principales sobre los bienes** y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.*

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

(...)

*3. **A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible***

(...)”

(Subrayado y negrita fuera del texto)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho señalados con anterioridad, es de menester resaltar que por nuestra parte se realizó la solicitud correspondiente a obtener el Oficio que ordena el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, obteniendo como respuesta: “... *no está ejecutoriado, aunado a lo anterior debe estar pendiente en la Consulta de Procesos, cuando este elaborado puede acercarse al Juzgado para su retiro...*” teniendo en cuenta que esta petición y respuesta es de fecha 05 de diciembre de 2023.

Ahora bien, una vez se reclamó presencialmente en el Juzgado el Oficio y se hizo la comparación con el registro de Actuaciones en la Consulta de Procesos, tal Oficio tiene registro de fecha 03 de agosto de 2023 bajo el nombre “*OFICIO N° 0635 RIP (para retirar en el juzgado)*”, lo que no permite tener claridad respecto del contenido del mismo, por lo que teniendo en cuenta la respuesta obtenida por parte del juzgado de fecha 05 de diciembre presta a la confusión que el Oficio no se encontraba elaborado.

Sin embargo, es de aclarar que una vez se obtuvo el Oficio que ordena la inscripción de la demanda en el FMI, fue enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia con la finalidad que esta sea registrada.

Ahora bien, en relación con el numeral 2 del Auto de fecha 19 de enero de 2023 y la orden de aportar el registro civil de defunción del señor JOSÉ APOLINAR CARDONA URIBE en virtud de la anotación que se encuentra en el FMI por la medida cautelar de Simulación, se manifiesta que al momento de realizarse la expedición y notificación de la Oferta Formal de Compra y Resolución de Expropiación, estos son actos administrativos que presumen toda legalidad en su contenido y que de acuerdo con la Ley son dirigidos y notificados a los propietarios del inmueble. Por tal motivo se manifiesta que se desconoce la ubicación del señor JOSÉ APOLINAR CARDONA URIBE o de sus herederos determinados e indeterminados, por lo que se solicita se ordene emplazamiento a fin que tengan conocimiento de la presente demanda de expropiación.

Finalmente se aporta al Juzgado el Estudio de Títulos solicitado en el numeral tercero, del Auto producto del Recurso.

PRETENSIÓN

PRIMERO: Se sirva CONCEDER el presente Recurso de Reposición en contra del Auto que suspende audiencia y adopta medidas de saneamiento con fecha de 19 de enero de 2024,

notificado por estado el 22 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se sirva ORDENAR el emplazamiento del señor JOSÉ APOLINAR CARDONA URIBE y en caso de fallecimiento a sus herederos determinados e indeterminados para que comparezcan ante su juzgado y tengan conocimiento de la demanda de expropiación.

TERCERO: Se sirva FIJAR fecha y hora para realizar la audiencia de interrogatorio a peritos y fallo dentro del proceso de expropiación de la referencia.

ANEXOS

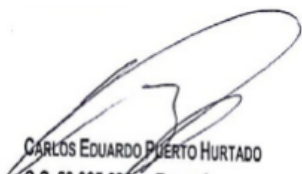
- Auto que programa audiencia de interrogatorio a peritos de fecha 30 de noviembre de 2023.
- Memorial solicitando Oficio para inscripción de demanda en FMI de fecha 05 de diciembre de 2023 y constancia de envío.
- Respuesta por correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2023 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- Auto que suspende audiencia y adopta medidas de saneamiento de fecha 19 de enero de 2024.
- Oficio Nro. 0635 de fecha 03 de agosto de 2023 para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.
- Constancia de envío de Oficio Nro. 0635 de fecha 03 de agosto de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.
- Estudio de títulos del predio CM2-UF1-CNSCN-061.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la dirección electrónica: carlospuerto@mpmabogados.com y mpmestados.riomagdalena@gmail.com

De antemano agradecemos su colaboración.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.